

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO 2012 – LEY 28/2011 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011

GENERALIDADES:

- La base de cotización será como en el régimen general
- En los períodos de inactividad las bases de cotización será la base mínima del grupo 7 del régimen general.
- No se aplica el recargo de los contratos inferiores a 7 días.
- Código Régimen Agrario CCC = 163
- Código Régimen Agrario (Inactividad) = 161
- Los trabajadores en período de inactividad irán en el Régimen 161 y cotizarán mensualmente las cuotas obreras.

COTIZACION:

- Existen dos modalidades, por jornadas reales o mensual (como antes). Se mantendrá la modalidad que tengan al 31 de diciembre.
- El tope máximo no será el mismo que el del régimen general. Para el ejercicio 2012 será de 1.800 euros mensuales ó 78,26 por jornada real que irá subiendo de forma paulatina anualmente.
- CONTINGENCIAS COMUNES: del grupo 2 al 11 será del 15,95% subiendo paulatinamente cada año según tablas. Para el grupo 1 será del 28,3% (23,6 para la empresa y 4,7 para el trabajador)
- EPIGRAFES ATEP: Se aplicarán los tipos generales.
- DESEMPLEO: Se aplicarán los tipos generales.
- FORMACION PROFESIONAL: 0,18. Empresa: 0,15 Trabajador: 0,03
- FOGASA: 0,10 (a cargo exclusivo de la empresa)

REDUCCIONES:

- Para los grupos de cotización 1, la reducción será de 8,10% de la base de cotización resultando el 15,50%. (desde 2012 hasta 2031)
- Para los grupos del 2 al 11 será la siguiente:
 - Bases <= 986,70 mensual ó 42,90 diaria la reducción para el 2012 será de 6,15% aumentando anualmente.
 - Para bases mensuales superiores a las anteriores será:
 - $$\%REDUCCION\ MES = \%REDUC.AÑO * \left[1 + \frac{BASE\ MES - 986,70}{BASE\ MES} * 2,52 * \frac{6,15\%}{\%REDUC.AÑO\ TABLA} \right]$$
 - Para bases diarias por jornadas reales será:
 - $$\%REDUCCION\ JOR = \%REDUC.AÑO * \left[1 + \frac{BASE\ JOR - 42,90}{BASE\ JOR} * 2,52 * \frac{6,15\%}{\%REDUC.AÑO\ TABLA} \right]$$

Estas dos fórmulas serán proporcionales en caso de altas/bajas en la empresa.

INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD:

- Los trabajadores fijos "G" se les aplicará la misma normativa del Régimen General.
- En la cotización por contingencias comunes se aplicará una reducción de 13,20% incrementándose 0,45% durante los períodos 2013-2021, en 0,24% durante 2022-2025 y en 0,48% durante 2027-2031 alcanzándose en 2031 una reducción de 20,85%.
- En la cotización por jornadas reales "J" se aplicará lo mismo que en el apartado anterior respecto a los días contratados que no hayan podido prestar sus servicios por la incapacidad.

OTRAS PARTICULARIDADES

- No será de aplicación el incremento para los contratos inferiores a 7 días.
- La prestación económica por incapacidad temporal no se hará por pago delegado sino por cobro directo.
- No se permitirá contratos a tiempo parcial.